

AUTO No. 2024-2309  
(diciembre 12)

## POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PROCESO DE COBRO COACTIVO

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.15 de 2014, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2023-0353 de febrero 20 de 2023, la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, impuso una sanción a cargo de la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.939.012, y a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (\$7.949.542)**.

Que de conformidad al artículo 2º numeral 1º y al artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, la **SECRETARIA GENERAL** de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS** a través de memorando No. 2024-II-00013245 de abril 16 de 2024 remiten al Subproceso de Cobro Coactivo la Resolución No. 2023-0353 de 2023 por medio de la cual se impone una sanción, con el objetivo de iniciar el respectivo proceso de cobro por jurisdicción coactiva y librar mandamiento de pago con sus respectivas medidas cautelares a que haya lugar.

Que el día 29 de noviembre del 2024, el señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA**, apoderado de la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA**, a través de oficio identificado con radicado No. 2024-EL-00022536 comunica y allega Auto Admisorio de Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la sanción impuesta por **CORPOCALDAS** a la señora en cita, emitido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Radicado No. 17001 33 39 005 2024 00215 00.

Que dadas las consideraciones que anteceden, y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 5º del Artículo 831 del Estatuto Tributario, resulta jurídicamente viable como excepción suspender el proceso de cobro coactivo, hasta tanto, se adopte una decisión definitiva en ante el proceso interpuesto en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Lo anterior en concordancia con lo enunciado por nuestra línea jurisprudencial del **Consejo de Estado Sección Cuarta, Auto 20001233300020120017701 (21313), nov. 04/15, Magistrada Ponente Dra. Martha Teresa Briceño**, estableciendo el alto tribunal, que el artículo 831 del E.T. faculta al contribuyente a atacar el mandamiento de pago librado en su contra con la interposición de excepciones cuya finalidad es suspender el cobro hasta que se adopte una decisión definitiva en los procesos iniciados ante la jurisdicción. Una vez, interpuesta y en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, es decir, que se declare la nulidad de los actos acusados en sede judicial, el proceso de cobro coactivo no podrá continuar, precisó el Consejo de Estado.

AUTO No. 2024-2309  
(diciembre 12)

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Que en virtud de lo anterior, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CALDAS - CORPOCALDAS** en aras de ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas o arbitrarias, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes determina suspender el proceso de cobro coactivo aperturado en contra de la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA** respecto a sanción impuesta enunciada precedentemente, hasta tanto culmine el proceso de demanda (*Nulidad y Restablecimiento de Derecho*) que se encuentra vigente.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la suspensión del proceso de cobro coactivo, en contra de la señora **NIDIA RAMIREZ MEJIA**, hasta que se surta fallo de segunda instancia donde se establezca terminar o continuar con el proceso de cobro coactivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los términos se reanudarán a partir de la comunicación por parte de Secretaría General respecto al fallo definitivo de la demanda enunciada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario y el artículo 75 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar del contenido del presente Auto al señor FRANCISCO JAVIER RIVERA, apoderado de la señora NIDIA RAMIREZ MEJIA.

**CUMPLASE**

Dado en Manizales a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024



**CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Berenice Mora F. – Profesional Especializada